



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 09 de febrero de 2010

N° 26467

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 112

(De jueves 4 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JAVIER PARIENTE TEJADA COMO DIRECTOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO".

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 113

(De jueves 4 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ".

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 114

(De jueves 4 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ROMELIA BAZÁN DE OSSES COMO SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-003-ADM-10

(De viernes 15 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL RESUELTO N° DAL-064-ADM-05 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-006-ADM-2010

(De jueves 21 de enero de 2010)

"POR EL CUAL PROHIBE EL INGRESO DE GERMOPLASMA Y DE CUALQUIER MATERIAL DE REPRODUCCIÓN DE MUSÁCEAS (HIJUELOS, RIZOMAS, CULTIVOS DE MERISTEMAS O TEJIDOS), PROCEDENTES DE ÁREAS, DONDE EL COGOLLO RACIMOSO DEL BANANO O BANANA BUNCHY TOP VIRUS BBTV) DE LAS MUSÁCEAS HAYA SIDO REPORTADA".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De lunes 14 de septiembre de 2009)

"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA MORGAN & MORGAN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DESARROLLO FELIZ S.A., CONTRA LA FRASE "CUANDO PERJUDIQUE" Y "CERCA", CONTENIDAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY NO. 55 DE 10 DE JULIO DE 1973".



ALCALDÍA DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 35

(De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO MODIFICA EL ACUERDO No. 3 DEL 7 DE FEBRERO DE 1994 Y ANEXA LOS CODIGOS 1.2.4.1.26 VALLAS Y AVISOS EN VIA PUBLICA, 1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS DE PRODUCCION AGRICOLA"

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN No. 112
De 4 de febrero de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Javier Pariente Tejada como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 305 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el



cargo de Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo.

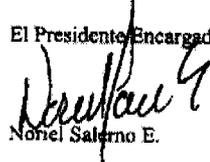
RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado Javier Pariente Tejada como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 305 de 4 de agosto de 2009.

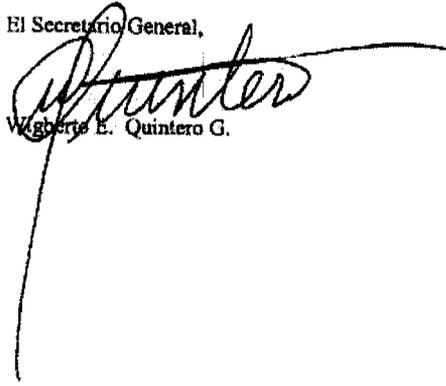
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Presidente Encargado


Noriel Salerno E.

El Secretario General,


Roberto E. Quintero G.



RESOLUCIÓN No. 113
De 4 de febrero de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Álvaro Antonio Alemán Healy como miembro suplente ante la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, en representación del sector de la abogacía, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 231 de 21 de julio de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de miembro suplente ante la Junta Directiva del Registro Público de Panamá;



Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro suplente ante la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, en representación del sector de la abogacía.

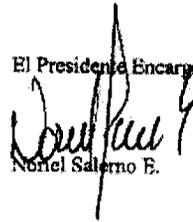
RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado Álvaro Antonio Alemán Healy como miembro suplente ante la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, en representación del sector de la abogacía, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 231 de 21 de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

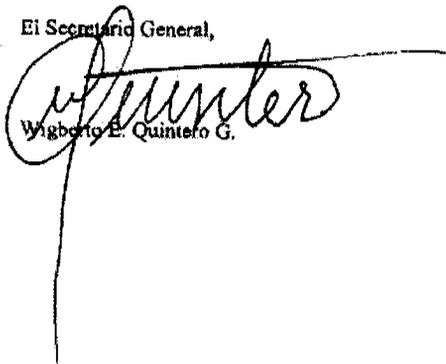
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Presidente Encargado



Noriel Salerno E.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.



RESOLUCIÓN No. 114
De 4 de febrero de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de la licenciada Romelia Bazán de Osses como Subdirectora General de Contrataciones Públicas, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 199 de 31 de diciembre de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que le someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la candidata y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Subdirectora General de Contrataciones Públicas;



Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguida ciudadana como Subdirectora General de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de la licenciada Romelia Bazán de Osses como Subdirectora General de Contrataciones Públicas, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 199 de 31 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Presidente Encargado

Noriel Salameo E.

El Secretario General,

Wigherto E. Quintero B.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-003- ADM-10 PANAMÁ 15 DE ENERO DE 2010

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47 del 9 de julio de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997 faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas para prevenir el establecimiento y dispersión de la plaga hacia áreas libres de la plaga.

Que mediante el Resuelto N° DAL- 064-ADM-05 del 19 de agosto de 2005, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció medidas fitosanitarias necesarias para prevenir el establecimiento y dispersión de la Broca del Fruto del Cafeto (*Hypothenemus hampei*) hacia áreas libres de la plaga, con la finalidad de proteger la caficultura nacional.

Que en la actualidad, la Broca del Fruto del Cafeto (*Hypothenemus hampei*) se encuentra confinada en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y parte de la Comarca Ngobe Buglé, y se mantiene libre de la plaga el resto del territorio nacional, lo que hace necesario recurrir medidas fitosanitarias específicas que mitiguen el avance de la plaga.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Comité Técnico, ha considerado oportuno replantear y actualizar las medidas fitosanitarias contempladas en el Resuelto N° DAL- 064-ADM-05 del 19 de agosto de 2005, de manera que se adecue el mismo.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo sexto del resuelto N° DAL-064-ADM-05 del 19 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo Sexto: se permitirá el traslado de café de zonas cuarentenadas en el territorio nacional hacia áreas libres en las siguientes modalidades: café pergamino y café oro, para ello, el embarque debe ir acompañado de una licencia de movilización expedida por técnicos del MIDA."

SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo del resuelto N° DAL- 064-ADM-05 del 19 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo Séptimo: los embarques de café procedentes de zonas bajo control cuarentenario, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haberse beneficiado en la zona de control cuarentenario.
2. El café debe empacarse en sacos nuevos.
3. El embarque de café debe ser inspeccionado por técnicos del MIDA autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, antes de emitir la licencia de movilización.
4. Presentar licencia de movilización en los puestos de cuarentena habilitados para el control de la Broca del Fruto del Cafeto (*Hypothenemus hampei*).

PARÁGRAFO: De encontrarse granos con especímenes vivos de la Broca del Fruto del Cafeto en el embarque, será sometida a tratamiento con un fumigante a costo del propietario.

TERCERO: Derogar el artículo octavo del Resuelto N° DAL- 064-ADM-05 del 19 de agosto de 2005.

CUARTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR M. PÉREZ B.

Ministro

LUIS V. VILLARREAL

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESUELTO N° DAL-006-ADM-2010 PANAMÁ 21 DE ENERO DE 2010****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante la Ley N° 9 de 1992 aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente, entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlos.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, en su capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención para evitar la introducción de plagas cuarentenarias, con el objeto de proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales de nuestro país; y de modificar cualquier requisito fitosanitario que le sea contrario en la adopción de estas acciones.

Que la enfermedad del Cogollo Racimoso del Banano, conocida también como Banana Bunchy Top Virus (BBTV) es una potencial amenaza para las especies y cultivares de musáceas (*musa spp.*); y fue detectada en 1889 por primera vez en Fiji, emigrando luego a la región del pacífico, Asia y África. A la fecha, el virus no ha sido detectado en nuestro Continente, pero sí está ampliamente diseminado su vector, el áfido del banano *Pentalonia nigronervosa*.

Que en todo el mundo el BBTV es considerado la enfermedad viral más importante que ataca las especies de banano y plátano, pudiendo acarrear, según diversos autores, pérdidas por encima del 50% a consecuencia de una disminución en las exportaciones de banano y una declinación progresiva del cultivo. Su distribución a lo largo de grandes distancias se ha dado principalmente, por el movimiento de material vegetativo infectado, tales como: plántulas, rizomas, hijuelos y plantas de cultivo de tejidos (plantas in vitro).

Que los países de Latinoamérica y del Caribe representan la zona de mayor producción comercial de banano y la cuarta parte de la oferta mundial de plátano. La actividad platanera y la agroindustria del banano en Panamá continúan siendo un factor determinante en la economía nacional y primera fuente de empleo para las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Darién, al contar con 11,000 y 10,780 hectáreas respectivamente.

Que para nuestro país, en particular, el banano ha sido uno de los productos tradicionales de exportación de mayor importancia. En el año 2005, la participación del banano en la formación del PIB agropecuario alcanzaba el 10.5%, inyectándole a la economía nacional alrededor de 100 millones de dólares.

Que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan, de forma alarmante, el riesgo de entrada del BBTV a nuestro Continente. Al mismo tiempo, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de la patología en las especies y cultivares de musáceas son muy altas, lo que pudiera provocar el desarrollo de una epidemia de la enfermedad.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir el ingreso de germoplasma y de cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivos de meristemas o tejidos), procedentes de áreas, donde el cogollo racimoso del banano o Banana Bunchy Top Virus BBTV) de las musáceas haya sido reportada.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria aplicarán todas las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción del cogollo racimoso del banano o Banana Bunchy Top Virus BBTV) de las musáceas en el territorio nacional, en los términos siguientes:

a) todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de musáceas deberá ampararse con un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el cual se indique la siguiente declaración adicional: "El envío proviene de áreas libres de Banana Bunchy Top Virus de las musáceas".

b) realizar inspecciones minuciosas a la entrada del envío que contenga germoplasma y material de reproducción de musáceas al territorio nacional.



c) efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente. Los gastos serán sufragados por el interesado.

d) en caso de detección de la plaga Banana Bunchy Top Virus en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen.

TERCERO: Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley No. 47 de 9 de junio de 1996 y la Ley No. 23 de 15 de junio de 1997, modificada por la Ley No. 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley No. 62 de 26 de diciembre de 2002.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR M. PÉREZ B.

Ministro

LUIS V. VILLARREAL

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, lunes 14 de septiembre de dos mil nueve (2009)

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la advertencia de inconstitucionalidad promovida por la firma Morgan & Morgan, en representación de la sociedad Desarrollo Feliz, S.A., contra la frase "cuando perjudique" y "cerca", contenidas en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973.

Por admitida la presente advertencia de inconstitucionalidad, se procede de inmediato a resolver el fondo de la pretensión formulada.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ADVERTENCIA

Señala la accionante que mediante la Resolución No.04 de 8 de febrero de 2008, el Ministerio de Comercio e Industrias, resolvió cancelar el Contrato No.60 de 15 de junio de 2007, que suscribió la sociedad Desarrollo Feliz, S.A., para la extracción de minerales no metálicos, en los corregimientos de Veracruz y Ancón.

Contra la anterior decisión, afirma la advirtiente, se promovió un recurso de reconsideración. Ahora bien, explica, las frases advertidas de inconstitucional, son parte de las disposiciones que el Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá que aplicar para resolver el fondo del recurso de reconsideración interpuesto (fs.12-13).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La activadora constitucional considera que la frase advertida de inconstitucional viola el artículo 17 de la Constitución Política, en concepto de violación directa por omisión.

Sostiene la actora que dichas frases "establecen una carga en desmedro del sujeto pasivo de un proceso administrativo ya que se faculta a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias a prohibir o restringir el goce o ejercicio de una concesión previamente expedida, cuando se "perjudique" a poblaciones que se encuentren Acerca@, no obstante no determinarse - para los efectos de su correcta hermenéutica - cuándo se entiende que, en efecto, hay perjuicio, ni mucho menos qué debe entenderse por poblaciones que se encuentren "cerca", todo lo cual permite - a no dudarlo - la determinación, por parte de entes administrativos, de restricciones o limitaciones al ejercicio de una concesión, sin haberse siquiera previsto, los medios a través de los cuales se determina la existencia de perjuicios, todo lo cual coloca al sujeto pasivo de una encuesta administrativa en una preclara indefensión e inseguridad jurídica".

Igualmente considera la demandante infringido el artículo 32 de la Constitución Política, de manera directa por omisión, toda vez que al darse la aplicación de restricciones para afectar una concesión administrativa por criterios subjetivos, se vulnera el principio constitucional del debido proceso.



Por otro lado, afirma la actora, también limita el acto demandado el derecho que tienen las partes dentro de un proceso para ser oídos y, además, Aprocurar un pronunciamiento, por parte de la autoridad competente, acorde con los argumentos esbozados"(fs.15-18).

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista No.35 de 17 de diciembre de 2008, la Procuradora General de la Nación, solicitó al Pleno de esta Corporación de Justicia que declare que no son inconstitucionales las frases demandadas de inconstitucional, contenidas en el artículo 39 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973.

De acuerdo al criterio de la Procuraduría, "las frases demandadas, es decir, "cuando perjudique" y "cerca", le otorgan al funcionario administrativo la facultad de examinar cada caso en concreto y decidir de manera fundamentada, conforme a las situaciones que se presenten, si se dan o no los supuestos necesarios para proceder a la suspensión temporal o a la restricción definitiva del goce de una concesión. Claro está que en esa labor, debe sujetarse además a los parámetros fijados por la Ley Suprema del Estado, que como quedó anotado, propugnan por el bienestar social y el interés público".

En ese sentido, afirma la Procuradora, que la autoridad administrativa puede establecer cuándo una concesión para la extracción de recursos minerales de tipo no metálico perjudica a poblaciones que se encuentren cerca. Por lo tanto, estima la representante del Ministerio Público, que las frases demandadas de inconstitucional no infringen ninguna disposición de la Constitución Política (fs.26-36).

FASE DE ALEGATOS

Cumpliendo con las ritualidades procesales de este tipo de acciones de naturaleza constitucional se fijó en lista para que la demandante o cualquier persona interesada hiciera uso del derecho de argumentación, oportunidad que precluyó sin que ningún interesado presentara argumentos escritos.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Procede en esta etapa procesal el Pleno de esta Corporación de Justicia, a resolver según lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, según relata el propio activador constitucional el artículo 39 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, fue aplicado por el Ministro Encargado del Ministerio de Comercio e Industrias al emitir la Resolución No.60 de 15 de junio de 2007, en la que resolvió un contrato celebrado entre Desarrollo Feliz, S.A., y el Estado.

No obstante lo anterior, la advirtiente manifiesta que contra la anterior decisión promovieron un recurso de reconsideración y, dentro de la tramitación de dicho recurso, es que promueven la presente advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 39 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, antes que sea aplicado para resolver el medio de impugnación presentado, toda vez que las frases demandadas infringen ostensiblemente nuestro ordenamiento constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de la Corte se percató de la existencia de ciertas irregularidades que, desde un inicio hacían inadmisibles este proceso de jurisdicción constitucional objetiva. Decimos estos, porque una advertencia de inconstitucionalidad es procedente cuando a juicio de una de las partes en un proceso que no ha finalizado, considera que la norma legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional.

En ese orden de ideas, el Pleno de esta Corporación de Justicia ha manifestado en reiterada jurisprudencia algunos presupuestos procesales para que la advertencia de inconstitucionalidad sea viable, entre los cuales podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Que exista un proceso en curso o en trámite.
2. Que una de las partes en el proceso advierta al funcionario encargado de impartir justicia, que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso en concreto deviene en inconstitucional; y,
3. Que no se haya aplicado aún la disposición legal para la resolución del caso de que se trate.

Como se puede apreciar, uno de los requerimientos necesarios para que una advertencia de inconstitucionalidad proceda o que, por lo menos, pueda ser viable para su admisión y, consecuente resolución en el fondo, es que la disposición legal o reglamentaria que resuelve el caso no se haya aplicado para la resolución del conflicto. En otras palabras, que aún no exista un pronunciamiento al respecto.

Como se comentó en párrafos precedentes, en el caso que nos ocupa, ya existe una decisión y consecuente aplicación de la norma advertida de inconstitucional, razón por la cual esta advertencia resulta ser a todas luces improcedente, aún cuando exista un recurso de reconsideración pendiente de resolución.



Ello es así, pues el último párrafo del numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política establece que las advertencias de inconstitucionalidad **solamente pueden promoverse una sola vez por instancia** y, en este caso en particular, como se indicó, en esta instancia ya existe un pronunciamiento, **toda vez que el recurso de reconsideración no implica una doble instancia a contrario del recurso de apelación**. El recurso de reconsideración tiene como finalidad que la decisión emitida sea **revisada por la misma autoridad que la profirió**, bien para revocarla, reformarla o modificarla. Por lo tanto, pese que tenga que dictarse una nueva resolución para resolver ese medio de impugnación, **va a ser en la misma instancia en donde ya se tomó una decisión**.

Con vista entonces en lo antes señalado, no queda otro remedio procesal para esta Superioridad que declarar la no viabilidad de esta advertencia de inconstitucionalidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NO VIABLE** la advertencia de inconstitucionalidad promovida, en representación de la sociedad Desarrollo Feliz, S.A., contra la frase "cuando perjudique" y "cerca", contenidas en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973.

Notifíquese y archívese.

JACINTO A. CARDENAS M.

HIPOLITO GILL S.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

VICTOR L. BENAVIDES P.

ALBERTO CIGARRUISTA C.

JERONIMO MEJÍA E.

HARLEY J. MITCHELL D.

OYDEN ORTEGA DURÁN

ANIBAL SALAS CÉSPEDES

CARLOS H. CUESTAS

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.35

(27 de NOVIEMBRE de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO MODIFICA EL ACUERDO No. 3 DEL 7 DE FEBRERO DE 1994 Y ANEXA LOS CODIGOS 1.2.4.1.26 VALLAS Y AVISOS EN VIA PUBLICA, 1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS DE PRODUCCION AGRICOLA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la constitución Política de Panamá, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Régimen Municipal y la Ley 55 del 10 de julio de 1973,
2. Que se hace necesario la modificación del régimen Impositivo de nuestro distrito, en lo que se refiere a los tributos y establecer nuevos impuestos no contemplados,
3. Por lo antes expuesto el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acuerdo No.3 del 7 de FEBRERO de 1994 y anexar el Código 1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos, estableciendo nuevos gravámenes, como a continuación se detalla:

1.2.4.1.26 Vallas y Avisos en Vía Pública:

Son los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción, distinto a la propaganda comercial que distinga al respectivo contribuyente, persona natural o jurídica, exhibidas en tableros, letreros, tablillas, autos, pancartas y negocios en general de actividades gravables por los municipios: igualmente logos, imágenes, sellos, escudos o cualquier grafico que identifique, o sea, distintivo exclusivo de una empresa, negocio, comercio o cualquier establecimiento que desarrolla actividades lucrativas. Se consideran dentro de este gravamen los anuncios instalados en los postes (a través de un código, número clave o número distintivo) así como la propiedad sobre los mismos por parte de la empresa eléctrica o telefónica.

Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción, se pagara un impuesto de B/.5.00 a B/.125.00 balboas anuales,

Cuando el rotulo sea distintivo fisico o letras colocadas en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagaran un impuesto anual de B/.10.00 a B/.45.00 balboas anuales,

Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones repetidoras de públicos de comunicación, energía eléctrica, Cable Ondas, antenas de Transmisión, servicios a celulares u otros pagaran por mes o fracción de mes de B/.25 a B/.150.00 mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Según la Ley de 1996 articulo N0.43 de la gaceta Oficial del lunes 5 de julio de 1999 No.23832, en el Articulo No.43 reforma el Articulo No.3 de la Ley de 1996, indica entre otros que el Municipio puede gravar los impuestos de anuncios, vallas, rótulos, placas, construcción de Edificación y Reedificación, serán cobradas de la siguiente manera:

Teléfonos ubicados en aéreas publicas rurales: de B/.5.00 a B/.50.00 balboas por mes,

Mini Vallas: B/.30.00 a B/.100.00 balboas por mes c/u.

Oficinas de Cobros: B/.30.00 a B/.100.00 balboas por mes

Sistema de Distribución: B/.25.00 a B/.100.00 balboas por mes cada uno,

Aparatos de ventas de Tarjetas: B/.30.00 a B/.100.00balboas por mes Cada uno,

Central de Transmisión. B/.35.00 a B/.100.00 por mes cada una,

Antenas de Cable Ondas: B/.35.00 a B/.100.00 balboas por mes cada una

Antenas a servicios a celulares: B/.35.00 a B/.100.00 balboas por mes cada una,

Antenas de repetidoras de Radio y televisión: B/.30.00 a B/.100.00 balboas por mes cada una

ARTICULO TERCERO: los Rótulos ubicados en cada teléfono sin casetas telefónicas pagaran de B/.25.00 a B/.150.00 balboas mensuales.

ARTICULO CUARTO: Se anexa el Código 1.1.2.6.99 Otras Fabricas de Producción Agrícola (piñas, melón, sandias, arroz, etc.), clasificadas de la siguiente manera: **Pequeñas:** de B/.75.00 a B/.150.00 por mes, **Medianas:** de B/.150.00 a B/.300.00 balboas por mes, **Grandes:** de B/.300.00 a B/.600.00 por mes.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

HR. DARIO R. CORTES T.

PRESIDENTE

EVA C. SANCHEZ C.

SECRETARIA



ALCALDIA MUNICIPAL

DISTRITO DE SAN LORENZO

REFRENDO No. 03-09

H.A. ERNESTO G. MONTENEGRO

ALCALDE MUNICIPAL

ISBELT A. POLANCO O.

SECRETARIA

Régimen Impositivo del Municipio de San Lorenzo.

El Consejo Municipal de San Lorenzo en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de San Lorenzo el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO 1°: Los Tributos Municipales de San Lorenzo para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasa y Derechos y otros Tributos varios.

ARTÍCULO 2°: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTÍCULO 3: El denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 4: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1- Celebrar contratos con el Municipio.

2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a suelos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO 6: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 7: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos



años y los gravámenes de que se tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 8: Los aforos y calificaciones realizadas por la tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 9: Dentro del término en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO 10: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 11: Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin investidura de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 13: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las calificaciones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 14: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 15: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO 16: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 17: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 18: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTÍCULO 19: Los Impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10,1%.

ARTÍCULO 20: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causará una multa de:

B/.10.00 a B/. 1,000.00

ARTÍCULO 21: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias de Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.



Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresa o corporación se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios Comunales y/o Personales

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al Por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 80.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagaran por mes o fracción de mes de.

B/ 3.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de ventas de licor al por menor

Las Cantinas y toldos de carácter transitorio pagaran según la (Ley N° 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas ,el expendió de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos , mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero municipal entre:

Particulares: B/ 25.00 a B/50.00

Ligas Organizadas: B/3.00 a B/ 10.00.

Comités:

b) El impuesto mensual sobre cantinas será de B/ 40.00 a B/ 100.00

c) El impuesto mensual sobre los mini súper que vendan cervezas nacionales o extranjeros será de B/50.00 a B/100.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados:

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 A B/ 10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagara de B/ 3.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de combustibles.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagaran por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a B/30.00 por cada surtidor

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de tipo (Electricidad, refrigeración, mecanico, chapistería, etc) pagaran por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/20.00



1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.00.

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagaran por mes o fracción de mes con patente de Farmacia de B/ 10.00 a B/ 25.00.

1.1.2.5 18 Joyería y Relojerías

Cacion y reparación de joyas y relojes pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 19 Librería y Ventas de Artículos de Oficina

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.000

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento comercial, pagara por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 20.00.

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, refrigeradoras, etc. Pagaran una fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 20.00.

1.1.2.5 24 Ferreterías

Los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos, etc. Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 30.00 a B/ 100.00.

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Prestamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes de B/ 20.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 27 Clubes de mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados CLUBES DE MERCANCIAS EN GENERAL PAGARAN MENSUALMENTE 1% de B/ 5.00 a B/ 15.00.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta y distribución, pagaran por menos o fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o titulo como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera de B/ 3.00 a B/ 5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagaran por un año o fracción de año como sigue:

- a) Capacidad hasta 25 lbs. .B/ 5.00
- b) Capacidad de 26 hasta 100 lbs. ...B/ 10.00
- c) Capacidad de 101 hasta 1000 lbs. B/ 20.00
- d) Capacidad de 1001 lbs. en adelante B/40.00

1.1.2.5 39 Degüello de Ganado

Se pagara de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho . B/ 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra ... B/ 4.00
- c) Por cada ternero B/ 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino ..B/ 4.00
- e) Por cada cabeza de res cabria .B/ 0.50

1.1.2.5 40 Restaurante, café y otros Establecimientos de expendio de comidas y bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagaran por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a B/ 60.00

1.1.2.5 41 Heladería y Refresquería

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagaran mensualmente de: B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 42 Casas de hospedaje, pensiones y hoteles

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y motees pagaran por cada cuarto o habitación por mes de: B/ 30.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, cabarets y boites

Los mismos deberán pagar B/ 2.00 por cada cuarto diarios.

1.1.2.5 46 Salones de bailes, balnearios y sitios de recreación.

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagaran por mes o fracción de mes: de B/ 10.00 a B/ 20.00.

1.1.2.5 47 Cajas de música

Estas se pagara por mes o fracción de mes de: B/ 15.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 48 Aparatos de juegos mecánicos.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 por cada mesa hasta 3.

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagaran por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc. Pagara por mes o fracción de mes así:

- a) Boxeo: Amant. Y Prof. De B/ 15.00 a B/ 30.00 por función
- b) Lucha libre de B/ 10.00 a B/ 25.00 por función.
- c) Parques de diversión de B/ 5.00 a B/ 100.00 por función
- d) Cinematografía de B/ 50.00 a B/ 100.00 mensual
- e) Espectáculos con video de B/ 5.00 a B/ 10.00



1.1.2.5 51 Galleras, bolos y boliches

Pagaran por mes o fracción de mes así:

- a) Galleras de B/ 75.00 a B/ 200.00
- b) Bolos de B/ 100.00 a B/ 150.00
- c) Boliches de B/ 450.00 a B/ 550.00

Transitorio por día:

- a) Galleras de B/ 10.00 a B/ 50.00
- b) Bolos de B/ 20.00 a B/ 75.00
- c) Boliches de B/ 40.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, peluquerías y salones de belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagaran por mes o fracción de mes así: de B/ 3.00 a B/ 50.00.

1.1.2.5 53 Lavanderías y tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagaran por maquina: de B/ 3.00 a B/ 10.00.

1.1.2.5 74 Juegos permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominós, etc. Siempre y cuando este autorizados, previamente por junta de control de juegos, pagaran por mes o fracción de mes así: B/ 5.00 a B/ 25.00

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES SE REFIERE QUE DEBEN PAGAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA, A UN PRECIO CON EL QUE NORMALMENTE SE TRATA DE CUBRIR COSTO.

1.1.2.6 01 Fabrica de productos alimenticios diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 02 Fabrica de aceites y grasas de vegetales o animales

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 30.00.

1.1.2.6 03 Fabricas de embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones. Chorizos, etc. Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 40.00.

1.1.2.6 04 Fabricas de galletas

Pagaran por mes o fracción de mes de: b/ 15.00 a B/ 50.00.

1.1.2.6 05 Fabricas de harina

Pagaran por mes o fracción de mes de: b/ 15.00 a B/ 50.00.

1.1.2.6 06 Fabricas de productos lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 50.00.

1.1.2.6 07 Fabricas de hielo

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 08 Fabricas de pastas alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 25.00.

1.1.2.6 09 Fabrica de envasado o conservación de frutas y legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otro similares comestibles preparados pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 75.00

1.1.2.6 10 Fabrica de patillas y chocolates

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/ 10.00

1.1.2.6 11 Panaderías, dulcerías y reposterías

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6. 21 Fabrica de prendas de vestir

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de calzados y productos de cuero

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.6 23 Sastrería y modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.6 24 Fábrica de colchones y almohadas

Fabrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagaran por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a B/ 40.00.

1.1.2.6 30 Aserrío y aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/30.00

1.1.2.6 31 Fábrica de muebles y productos de madera

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 35 Fabrica de papel y productos de papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuaderno, sobres y demás derivados del papel, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 41 Fabrica de productos químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como pesticidas, insecticidas, fungicidas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 42 Fabrica de jabones y preparados de limpieza

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 44 Fabrica de productos plásticos

Se refiere a las fabricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagaran por mes de: B/ 15.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 48 Fabricas de pinturas, barniz y laca



Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 15.00 a B/ 40.00

1.1.2.6 52 Fabrica de productos de cerámica

Fabrica de vajijas y otros objetos de barro, loza, y porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 53 Fabrica de productos de vidrio

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal derivados como espejo, tasas, jarras, platos etc. Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 54 Fabricas de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillados y similares

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 55 Fabrica de productos metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, zinc, níquel, hierro, etc. Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 20.00.

1.1.2.6 60 Fabrica de cepillos y escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/25.00

1.1.2.6 61 Fabrica de baúles, maletas y bolsas

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 63 Talleres de imprenta, editoriales e industriales conexas

Pagaran por me o fracción de mes de: B/ 12.0 0 a B/30.00

1.1.2.6 65 Descascara dora de granos

Pagaran por mes o fracción de mes de:

- a) Descascara dora .B/ 8.00 a B/ 10.00
- b) Secadoras . . B/ 8.00 a B/ 10.00
- c) Despulfador . B/ 8.00 a B/ 10.00

1.1.2.6 66 Planta de torres fracción de café

Se refiere a las plantas que se dedican a las tostadura del café, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 8.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 67 Fabrica de panelas

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.6 70 Fabrica de concreto

Incluye las fabricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

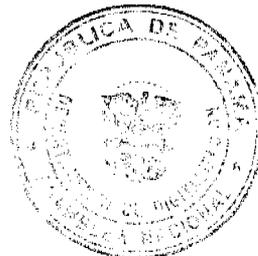
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de mariscos y aves

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 74 Fabrica de alimentos para animales

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/20.00



1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS

FABRICAS DE PRODUCCION AGRICOLA (MELON, SANDIA, GUINEO, PLATANO, PIÑA, ECT.) PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES ASI:

PEQUEÑAS: B/ 75.00 A B/ 150.00

MEDIANAS: B/ 150.00 A B/ 300.00

GRANDES: B/ 300.00 A B/600.00

CODIGO 1.1.2.8.**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y reedificaciones

Las edificaciones, reedificaciones y construcciones de puentes, vados, carreteras y otros que se realizan dentro del distrito pagaran del total de la obra al 1% sobre el valor de la obra hasta B/ 15.00 y 2.05% del valor adicional.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente (decreto de Gabinete n°. 23 de 28 de Febrero de 1971)

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/ 32.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/ 34.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/ 15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/ 24.00
- e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 ..B/ 50.00
- f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos ...B/ 40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40 .B/ 75.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros .. .B/ 82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, para uso particular B/ 44.00
- j) Para vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular para uso comercial B/ 44.00
- k) Por un camión de mas de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de6.4 toneladas ..B/ 60.00
- l) Por un camión de mas de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas . B/ 100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladasB/ 125.00
- n) Por un camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladasB/ 155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladasB/180.00
- O) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular .B/ 240.00
- p) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/148.00
- q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 178.00
- r) Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular ..B/ 20.00
- s) Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 60.00



- t) Por semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicularB/ 60.00
- u) Por una motocicleta para uso particular ..B/ 20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial .B/ 16.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrara el valor de la placa que es . B/ 3.00 a B/ 4.00
- x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/ 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento

1.2.1.1 01 Arrendamientos de edificios y locales

Pagaran por mes o fracción de mes de oficinas de: B/

50.00 a B/ 100.00

1.2.1.1 02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 100.00

1.2.1.1. 08 Arrendamientos de bancos en mercados públicos

Se cobrara diariamente por banco así:

- a) Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

Pagara de B/ 2.00 a B/ 4.00

- b) Otros particulares pagaran de B/ 2.00 a B/ 4.00

- c) Fondas pagaran de B/ 5.00 a B/ 10.00.

CODIGO 1.2.1.3 08

VENTAS DE PLACAS

SON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE PLACA PARA VEHICULOS.

A) las placas se pagaran de B/ 3.00 a B/ 5.00

B) calcomanías se pagaran de B/ 4.00 a B/ 6.00

CODIGO 1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y recolección de basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagaran:

- a) Casas residenciales : B/ 20.00

- b) Casas comerciales : B/ 10.00

- c) Casas aparta mentales : B/ 1.50

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.



Pagaran de la siguiente manera:

Piedra cantera, caliza, cal B/ 0.50 por metro cubico

B/ 0.76 por yarda cubica

b) Arena, cascajo y ripio B/ 0.50 por metro cubico B/ 0.27 por yarda cubica

1.2.4.1 10 Matadero zahúrdas municipales

Se pagara así:

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda la cual se estipula de B/ 3.00 a B/ 6.00

1.2.4.1 12 Cementerios públicos

1- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio público del distrito se registrá así:

a) Adultos .B/ 3.00 a B/ 4.00

b) Niños B/ 1.00 a B/ 3.00

1.2.4.1 15 Permiso para industrias callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.00 por día.

12.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagaran anualmente: B/ 6.00 a B/ 10.00 por inscripción.

1.2.4.1 26 Avisos y anuncios en las vías publicas

Incluye todos aquellos anuncios y avisos que se encuentran en vías públicas. Son los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la inscripción, distinto a la propaganda comercial que distinga al respectivo contribuyente, persona natural o jurídica, exhibidas en tableros, letreros, tablillas, autos, pancartas y negocios en general de actividades gravables por los municipios: igualmente logos, imágenes, sellos escudos o cualquier grafico que identifique, o distintivo exclusivo de una empresa, negocio, comercio o cualquier establecimiento que desarrolla las actividades lucrativas. Se considera dentro de este gravamen los anuncios instalados en los postes (atreves de un código, numero clave o numero distintivo) así como la propiedad sobre los mismos por parte de la empresa eléctrica o telefónica.

Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones repetidoras de públicos de comunicación, energía eléctrica, cable ondas, antenas de trasmisión, servicios a celulares u otros pagaran por mes o fracción de mes de B/ 25.00 a B/ 150.00

ADEMAS:

Teléfonos ubicados en aéreas publicas rurales: de B/ 5.00 a B/50.00 balboas por mes.

Mini vallas: B/30.00 a B/100.00 balboas por mes c/u.

Oficinas de cobros B/30.00 a B/100.00 balboas por mes.

Sistemas de distribución/25.00 a B/100.00 balboas por mes cada uno

Aparatos de ventas de tarjetas B/30.00 a B/100.00 por mes cada uno

Central de trasmisión B/35.00 a B/100.00 por mes cada una

Antenas de cable onda: B/35.00 a B/100.00 por mes cada una

Antenas de servicios a celulares: B/ 35.00 a B/100.00

Antenas de repetidoras de radio y televisión: 35.00 a B/100.00 balboas por mes cada una

CODIGO 1.2.4.2



TASAS

1.2.4.2 12 **Placas por animales** pagaran B/ 2.00

1.2.4.2 18 **Permiso para la venta nocturna de licor al por menor**

Estos deberán pagar la suma de B/ 15.00 a B/ 25.00

1.2.4.2 19 **Permiso para bailes y serenatas** pagaran por noche de B/

15.00 a B/ 25.00

1.2.4.2 20 **Tasa de expedición de documentos** pagaran de B/ 2.00 a B/ 10.00

1.2.4.2 21 **Refrendo de documento (paz y salvo)** pagaran de B/0.25 a B/5.00

1.2.4.2 23 **Expedición de carnet**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagaran de B/ 8.00 a B/ 10.00 mensuales.

1.2.4.2 99 **Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no estén clasificadas pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.**

2.1.1.1 01 **Venta de terrenos municipales**

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría

Dado en el distrito de san Lorenzo a los 27 días del mes de noviembre del 2009.

H.R. Darío Cortes T.

Presidente consejo

Eva C. Sánchez C.

Secretaria del Concejo

Ernesto G. Montenegro

Alcalde municipal del

Distrito de San Lorenzo

Isbelt A. Polanco

Secretaria de la Alcaldía

H.R. Temistocle Troya

H.R. Gustavo Polanco

H.R. Marcelino Ríos

H.R. René Pitti

AVISOS

Arraján, 15 de enero de 2010. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ARGELIO CAÑIZALES HERRERA** con cédula 8-104-471, hago el traspaso de mi aviso de operación No. 2008-142212, establecimiento comercial **DONDE YEYO**, ubicado en Urbanización Barriada San Nicolás, Calle Omar Torrijos, casa 3472, al señor **ARGELIO CAÑIZALES HERRERA**, con cédula No. 8-259-967. Atentamente, Argelio Cañizales. Cédula: 8-104-471. L. 201-331460. Tercera publicación.



EDICTO No. 20. La suscrita Secretaria Judicial 1 del Juzgado Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades legales, al público en general; HACE SABER. Que dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Finado JOSE ANGEL BOSQUEZ BOSCH (q.e.p.d.) se ha emitido una Resolución Judicial que es del tenor siguiente: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA. Parita, veintisiete (27) de abril de dos mil nueve (2009)..... En atención a lo expuesto, el Suscrito JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Primero: Que está ABIERTA la Sucesión Intestada del causante JOSE ANGEL BOSQUEZ BOSCH (q.e.p.d.) a partir de la fecha de su defunción el 23 de febrero de 1993. Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros en condición de hijos del causante los señores MARIA LUCAS BOSQUEZ SAAVEDRA, CARMEN BOSQUEZ SAAVEDRA, ADELA BOSQUEZ SAAVEDRA, SEBASTIANA CRISTINA BOSQUEZ SAAVEDRA, PEDRO BOSQUEZ SAAVEDRA y JOSE ANGEL BOSQUEZ SAAVEDRA. Tercero: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros en condición de nietos del causante los señores JOSE ANGEL BOSQUEZ BERNAL y VIELKA JUDITH BOSQUEZ RIQUELME. ORDENA: a). Que COMPAREZCAN a estar en derecho todas las personas que puedan tener algún interés en el presente proceso. B). Que se FIJE Y PUBLIQUE el Edicto correspondiente de acuerdo al artículo 1607 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: artículos 1605, 1606, 1607 y 1608 del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, (FDO) LICDO. EUSTORGIO CÓRDOBA H. LA SECRETARIA JUDICIAL I., (FDO) LICDA. ARLETTE A. ARJONA A. Para que sea del conocimiento general, se fija el presente edicto por el término de diez (10) días en los estrados del Tribunal, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2,009). LICDA. ARLETTE A. ARJONA A. Secretaria Judicial I. L. 201-331480. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 863 del 26 de enero de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 558974, Documento Redi No. 1719637, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, se acordó la disolución de la sociedad OCEANS PRODUCE, S.A. L. 201-331488. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 913 del 27 de enero de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 22649, Documento Redi No. 1719690, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, se acordó la disolución de la fundación de interés privada MAXIMA FOUNDATION. L. 201-331489. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 888 del 27 de enero de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 5589684, Documento Redi No. 1719640, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, se acordó la disolución de la sociedad SEA FACTORY, S.A. L. 201-331490. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 008-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que RAMONA BONILLA DE LARA, vecino (a) de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-49-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0361-07, según plano aprobado No. 204-02-13942, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9775.79 m2, ubicada en la localidad de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Aguilar, Daniel Aguilar. Sur: Rosa de Meneses, calle de tierra a Capellanía. Este: Daniel Aguilar, calle de tierra a Natá. Oeste: Juan Aguilar, Rosa de Meneses. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9091901.

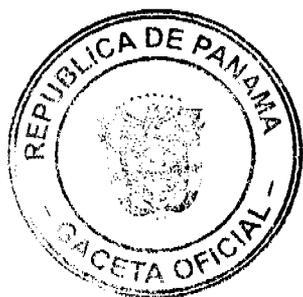


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 027-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **OMAIRA JUDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ E IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, vecino (a) de Tranquilla Norte, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-106-2596 y 2-101-1437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-679-06, según plano aprobado No. 202-10-11451, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 1182.61 m2, ubicada en la localidad de Tranquilla Norte, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Domitilo Araúz, Iván Rodríguez, Modesta Rodríguez. Sur: Gabriel Alveo, camino. Este: Río Antón. Oeste: Modesta Rodríguez, Gestrudis Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9095276.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 032-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MATEO RIVAS CHIRU Y OTRO**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-83-1539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-870-07 y plano aprobado No. 202-07-11893, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3436.24 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 117, Folio No. 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ernesto Rivas Cueto, servidumbre de 6.00 mts. Sur: Aristides Rivas Cueto, quebrada Felipa. Este: Quebrada Felipa. Oeste: Rubén Darío Morales. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9096339.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 034-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EFRAIN MARQUEZ CORONADO**, vecino (a) de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-92-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0551-09, según plano aprobado No. 206-05-11909, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has. + 0554.70 m2, ubicada en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra a Puerto El Gago y a El Coco. Sur: Serafín Morán Buitrago (finca No. 14320, Rollo 4132, Doc. 2), Serafín Morán Buitrago. Este: Carlos Antonio Aguilar. Oeste: Camino de tierra a Puerto Posada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de febrero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9096494.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 014-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FELISMON BEITIA CEBALLOS**, vecino (a) del corregimiento de Pedregal, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-92-16, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0851, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 ha. + 1,471.86 m2, ubicada en la localidad de San Andrés,



corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-07-22200, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Isabel Sánchez. Sur: Calle. Este: Domingo Araúz. Oeste: Adalberto Guerra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331392.

EDICTO No. 01 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DIOMEDES JACINTO DIAZ SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-517-1803, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Flaco, de la Barriada Miño Este, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle El Flaco con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Oeste: Calle La Amistad con: 35.00 Mts. Área total del terreno setecientos metros cuadrados (700.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CARMEN BRAVO DE OCAÑA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de enero de dos mil diez. SRA. CARMEN BRAVO DE OCAÑA. Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-331145.

EDICTO No. 154 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE VALENTIN CASTRO CEDEÑO** y **NAIRAS YAMILET ACEVEDO PERALTA**, panameños, mayores de edad, solteros, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-1135 y 8-769-516, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Mana, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 y Calle El Mana con: 60.06 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.376 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.60 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.116 Mts. Área total del terreno mil trescientos treinta y dos metros cuadrados con ocho mil sesenta y cinco decímetros cuadrados (1,332.8065 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-331553.

EDICTO No. 369 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ESILDA ESTHER CHAVARRÍA BATISTA**, panameña, mayor de edad, unida, oficio educadora, con residencia en Calle Pedro Pablo Sánchez, casa No. 3264, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-47-328, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 51 Norte, de la Barriada Santa Librada No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle 52 Norte con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle 51 Norte con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se

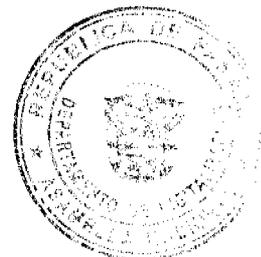


encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 5 de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-331377.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-148-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HECTOR ALEXIS TORRES HINESTROZA**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-717-933, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-081-03 del 5 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 808-15-17467 del 17 de diciembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 379.234 m2 que forman parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Serafin Sánchez. Sur: Alberto Mall, Briseida Cerrud Hinestroza. Este: Servidumbre de 3.00 metros de ancho, Briseida Cerrud Hinestroza. Oeste: Serafin Sánchez, Alberto Mall. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331613.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-163-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CINTHYA HINESTROZA**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-727-2440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-093-03 del 14 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 808-15-17359 del 17 de septiembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 323.09 m2 que forman parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Briseida Cerrud Hinestroza. Sur: Cándida Lucero de Plumer. Este: Vereda de 3.00 metros de ancho y vereda de 4.00 metros de ancho. Oeste: Alberto Mall. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 27 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331612.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-013-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRUNILDA ESTHER HINESTROZA SANCHEZ**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-082-03 del 5 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 808-15-17483 del 31 de diciembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0887.503 m2 que forman parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Zanja de por medio a Serafin Sánchez. Sur: Vereda existente de 4.00 metros de ancho. Este: Luz María Hinestroza. Oeste: Serafin Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331614.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-014-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARTURO JOAQUIN CAMPO ALBA y MIRIAM GISELA MARTINEZ DE CAMPO**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-342-957 y 9-160-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-229-08 del 22 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20211 del 24 de abril de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0797.40 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Jaime Jurado Canto y servidumbre de 6.00 metros. Sur: Vielka Judith González de González y Flor María Chacón Cruz. Este: Servidumbre de 6.00 metros. Oeste: Barranco y quebrada s/n de por medio a Luz Eneida Alvarado de Jurado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331608.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 0156-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARQUIMEDES PEREZ PIMENTEL**, vecino (a) de San Isidro, corregimiento Omar Torrijos, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-707-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-112-09, según plano aprobado No. 804-05-20556, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 458.69 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bajo La Mata, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. hacia Chicá y hacia otros lotes, Pabla Núñez Padilla. Sur: Vicente Núñez Padilla. Este: Pabla Núñez Padilla. Oeste: Camino de 10.00 mts. hacia Chicá y hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331646.



